

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2020-0068-M

Quito, D.M., 21 de abril de 2020

PARA: Sr. Mgs. Adrian Hernan Cedeño Casquete
Delegado Provincial de Manabí

Sr. Abg. Alex Ivan Estupiñan Gomez
Delegado Provincial Esmeraldas

Sr. Mgs. Cristobal de Jesus Tenorio Piuri
Delegado Provincial Santo Domingo

Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Delegado Provincial El Cañar

Sr. Abg. Juan Jose Simon Campaña
Delegado Provincial de Tungurahua

Sr. Abg. Juan José Simon Campaña
Delegado Provincial de Cotopaxi (E)

Sr. Abg. Klery Geovany Escobar Perez
Delegado Provincial Bolivar

Sr. Dr. Luis Freddy Vizueta Encalada
Delegado Provincial Sucumbios

Sr. Dr. Marco Fabricio Dávila Carrión
Delegado Provincial de Orellana

Sr. Dr. Milton Guillermo Castillo Maldonado
Delegado Provincial Galápagos

Sr. Mgs. Roberto Augusto Veloz Navas
Delegado Provincial de Pichincha

Sr. Dr. Segundo Tarquino Cajamarca Mariles
Delegado Provincial de Morona Santiago

Sra. Abg. Adriana Piedad Torres Ochoa
Delegada Provincial de Loja (E)

Srta. Abg. Andrea Yalu Rivadeneira Calderon
Delegada Provincial Zamora Chinchipe (E)

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2020-0068-M

Quito, D.M., 21 de abril de 2020

Sra. Abg. Cindy Zulay Suarez Matias
Delegada Provincial de Santa Elena

Sra. Dra. Lourdes Katerine Andrade Andrade
Delegada Provincial en Imbabura

Sra. Abg. Maria Veronica Aguirre Orellana
Delegada Provincial de Azuay

Sra. Abg. Mirelli Fabiola Icaza Mackliff
Delegada provincial de Guayas

Srta. Abg. Olivia Veronica Tene Guapi
Delegada Provincial de Chimborazo

Sra. Dra. Sandra Elizabeth Rueda Camacho
Delegada Provincial de Napo

Sra. Dra. Tania Madelen Castillo Tejada
Delegada Provincial de Carchi

Sra. Dra. Yajaira Anabel Curipallo Alava
Delegada Provincial en Pastaza

Sra. Abg. Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Delegada Provincial de El Oro (E)

Sra. Ing. Grace Margarita Jimenez Riofrio
Secretaria Zonal

Sr. Jonathan Giovanni Urgiles Marquez
Conductor Zonal

Srta. Lcda. Mariana Paola Loor Mejia
Secretaria Zonal

Sr. Smith Patricio Benítez Sacoto
Secretaria Zonal

Memorando Nro. DPE-DNMPPPMH-2020-0068-M

Quito, D.M., 21 de abril de 2020

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA TEMAS VINCULADOS A DESAHUCIOS POR INQUILINATO PARA PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

De mi consideración:

Con un cordial saludo, me permito remitir el presente **lineamiento** en referencia a la respuesta institucional que se puede brindar en territorio, a las personas en contexto de Movilidad Humana, así como connacionales en similares circunstancias, que enfrenten vulneración de derechos ante presiones para DESALOJO DE VIVIENDAS O DESAHUCIOS POR INQUILINATO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

Esperamos que este insumo sea de utilidad para todos Ustedes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Steve Ivan Vergara Baquero
DIRECTOR NACIONAL DEL MECANISMO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Anexos:

- directriz_por_desalojo_para_personas_en_movilidad_humana.pdf

Copia:


Sra. Mgs. Carmen Marianela Maldonado Lopez
Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos

Sr. Mgs. Harold Andres Burbano Villarreal
Coordinador General de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza



Firmado electrónicamente por:

**STEVE IVAN
VERGARA
BAQUERO**

 <p>Defensoría del Pueblo ECUADOR <i>El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes</i></p>	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

1.- Antecedentes:

A fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID -19 en Ecuador, el 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 realizó la declaratoria de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, debido a los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de las Organización Mundial de la Salud, *por representar un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.*¹

En el marco de emergencia sanitaria por COVID-19 el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) Nacional, es el ente encargado de la coordinación interinstitucional de respuestas a situaciones de desastre o emergencias, por lo cual diariamente se emiten resoluciones que atienden dichas situaciones a las cuales se debe estar pendientes.

La Guía Práctica de Respuestas Inclusivas y con Enfoque de Derechos ante el COVID-19 ya nos advierte diciendo:

“En el marco de lo que es una crisis mundial sin precedentes como la que se ha generado por la propagación del COVID-19, las personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas, retornadas y deportadas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad como consecuencia de los efectos directos e indirectos que esta pandemia puede tener en ellas y en sus familias. En muchos países de las Américas, porcentajes significativos de la población trabajan y dependen de empleos informales, callejeros, y cuyo sustento lo ganan día a día. En este contexto, el COVID-19 y sus efectos Consideraciones para una respuesta inclusiva de las personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo y refugiados ante la pandemia COVID-19 en las Américas CAPITULO VII: 56 en materia de acceso a empleo, salud, vivienda y medios de vida ya está teniendo graves impactos en personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas en diversos países de la región. (...)

*A menudo, las personas migrantes y refugiadas enfrentan barreras para acceder a servicios de salud y a la seguridad social por motivos relacionados con su situación migratoria, barreras lingüísticas y culturales, los costos, la falta de acceso a la información, la discriminación y la xenofobia.”*²


Así mismo en el documento denominado Directrices esenciales para incorporar la perspectiva de derechos humanos en la atención a la pandemia del COVID-19, la Alta Comisionada de Derechos Humanos señala lo siguiente:

“Los Gobiernos deben asegurar que todas las personas internamente desplazadas tengan acceso al agua, al saneamiento, a instalaciones de higiene personal, a alimentación y vivienda adecuadas.”

En relación a la discriminación y xenofobia dice: *“Las respuestas políticas al brote de COVID-19 que estigmatizan, excluyen y hacen que ciertas poblaciones sean más vulnerables a la violencia son*

¹ Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020.

² Guía Práctica de Respuestas inclusivas con enfoque de Derechos ante el Covid-19 en las Américas, OAS/Ser.D/XXXVI.16, Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, 2020.

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

inexcusables, inconcebibles e inconsistentes con las obligaciones internacionales de los Estados en materia de derechos humanos.”

Respecto a la vivienda dice:

“Los Estados [deben tomar] medidas extraordinarias para garantizar el derecho a la vivienda para que todos puedan protegerse contra la pandemia. [Algunas buenas prácticas] incluyen: moratorias de desalojos debido a atrasos en alquileres e hipotecas; aplazamientos de pagos de hipotecas para los afectados por el virus; extensión de las moratorias de invierno sobre los desalojos forzados de asentamientos informales; y mayor acceso a saneamiento y refugios de emergencia para personas sin hogar. Como mínimo, para garantizar la protección de las personas que viven en la calle o en viviendas extremadamente inadecuadas, los Estados deben: cesar todos los desalojos; proporcionar viviendas de emergencia con servicios para aquellos afectados por el virus y que deben guardar cuarentena; asegurar que la aplicación de medidas de contención (por ejemplo: toques de queda) no conduzca al castigo de nadie en función de su estado de vivienda; proporcionar igualdad de acceso a pruebas y atención médica; y proporcionar viviendas adecuadas que puedan requerir la implementación de medidas extraordinarias según corresponda en un estado de emergencia, incluido el uso de unidades vacantes y abandonadas y alquileres disponibles a corto plazo. Los Estados deben: proporcionar asistencia financiera directa o diferir los pagos de alquiler e hipoteca; promulgar una moratoria sobre los desalojos por mora; introducir medidas de estabilización o reducción de alquileres; y, al menos durante la pandemia, suspender los costos y recargos de los servicios públicos.”³

En este mismo sentido el 26 de marzo del año en curso el señor Defensor del Pueblo en un pronunciamiento, en lo principal expresó lo siguiente:


(...) *“la Institución Nacional de Derechos Humanos, rechaza los desalojos denunciados por personas que no han podido cumplir el pago de arriendos en el contexto de la emergencia sanitaria, y:*

- *Exhorta a las y los arrendatarios para que, con espíritu solidario, no desalojen de sus viviendas a las personas que no puedan cancelar el rubro de los arrendamientos por las condiciones actuales de la emergencia sanitaria, considerando, además, que esta acción sería ilegal e ilegítima.*
- *Hace un llamado a las y los arrendadores a buscar mecanismos que permitan superar esta crisis, sin desalojar a sus arrendatarios/as, ya que esto incrementaría la posibilidad de más contagios, en atención a las condiciones actuales que vive el país. Ante ello, la institución sugiere que entre arrendadores/as y arrendatarios/as se concreten acuerdos para hacer uso de las garantías entregadas por las y los arrendatarios o prorratear los pagos pendientes en meses posteriores.”*

2.- Objetivo

Ante las situaciones que se puedan presentar en territorio, este documento pretende brindar a las Delegaciones, elementos de apoyo técnico para la atención de casos y soporte para la incidencia en la construcción de política pública cantonal o provincial. Por lo que este documento dará algunas pautas en la actuaciones de frente a los casos de desalojo forzado de vivienda y que afecte el derecho a una vivienda digna de las personas en especial a quienes se encuentran en movilidad humana, por su especial condición de vulnerabilidad.

³ Directrices_ONU-DH_Covid19%20y%20Derechos%20Humanos.pdf.

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

3.- Marco normativo sobre el derecho a la vivienda

NORMATIVA NACIONAL

A) Constitución de la República del Ecuador

Principios:

La Constitución de la República reconoce como principio la igualdad no discriminación conforme los determina el **Artículo 11.2** de la CRE, por el que se reconoce que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y no podrán ser discriminados entre otras por etnia, lugar de nacimiento, identidad de género, condición migratoria, estado de salud, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 11.5.- En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia.

Artículo 11.9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Derecho a la vivienda

El derecho a la vivienda se inserta en el capítulo de los derechos del buen vivir, teniendo en cuenta los que en algunos artículos se reconoce y garantiza el derecho a la vivienda en la CRE los encontramos en:


Art. 30.- Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de sus situación social y económica.

Art. 37.- El Estado garantiza a las personas adultas mayores: 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

En el **artículo 39** se garantiza a los jóvenes el derecho a la vivienda.

El **artículo 66** reconoce el derecho a una vida digna, entre el que se encuentra entre otros la vivienda.

Art. 375.- El Estado, en todos los niveles de gobierno descentralizado, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 7. Asegurará que toda persona tenga derecho a suscribir contratos de arrendamiento a un precio justo y sin abuso.

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

B) Ley de Inquilinato

En relación al canon de arrendamiento

En el **Artículo 23** de la Ley de Inquilinato da la posibilidad de solicitar una rebaja del canon de arriendo por "causas de las cuales el arrendatario no sea responsable", por lo que se podría solicitar al arrendador una rebaja en el canon o incluso, mediante acuerdo entre las partes, se podría aplicar una amortización.

En relación a la terminación de un contrato por falta de pago

El **Artículo 30.-** define las causales de terminación:

- Se requiere la falta de pago de dos cánones de arrendamiento por ejemplo marzo y abril, para iniciar el proceso judicial de desahucio (mayo).
- Para el desahucio se debe iniciar un proceso judicial, los Juzgados en este momento se encuentran cerrados por la emergencia.
- Además, cabe señalar que el arrendatario podría alegar en el proceso fuerza mayor, en cuyo caso, de ser probada, el juicio será denegado.


En relación al desalojo sin juicio previo

Artículo 33.- El arrendador comunicará al arrendatario su resolución de terminar el contrato con noventa días de anticipación, por lo menos, a la fecha de expiración del mismo

- La única autoridad que puede ordenar el desalojo de un inquilino es un Juez, por lo que, no se puede desalojarlo sin existir una sentencia ejecutoriada.
- Cabe señalar que en dicho caso, además de que el arrendatario podría iniciar un juicio civil para recuperar la posesión inclusive.
- El arrendador podría incurrir en el delito de usurpación, (sin orden de autoridad iniciar el desahucio) conforme lo tipifica el artículo 200 del Código Orgánico Integral Penal, cuya pena privativa de libertad podría ser de 6 meses a 2 años y, en caso de mediar intimidación o violencia ir de 1 a 3 años de cárcel.

En relación a la devolución del valor de la garantía al arrendatario

- Doctrinariamente, la garantía ha sido pensada para que el arrendador pueda realizar reparaciones, en caso de daños por parte del arrendatario, por lo que, es su obligación devolverla si no existen reparaciones que deba realizarse en el bien inmueble o en su defecto, devolver la diferencia.
- En caso de no devolver la garantía, en arrendatario podría iniciar un juicio de devolución de garantía, en cuyo supuesto, el arrendador deberá justificar las reparaciones en las que haya incurrido, o será condenado a su devolución. Por tanto, el arrendador no podría retener la

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

garantía, salvo daños en el inmueble o que así se lo haya determinado en el contrato por concepto de multa por terminación anticipada.

Nota: El Presidente de la República remitió con fecha 16 de abril de 2020 a la Asamblea Nacional con el carácter de urgente el Proyecto de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid 19, en cuyo texto el artículo 8 propone la suspensión temporal del desahucio en materia de inquilinato. Por lo que es importante estar atentos la aprobación de la norma y su veto.

NORMATIVA INTERNACIONAL

Principios:

Principio 2: Dignidad humana Todo migrante tiene derecho al respeto de su dignidad humana, incluida su dignidad física y su integridad sexual, psíquica y moral, cualquiera que sea su situación migratoria o lugar de origen. Los Estados deben crear las condiciones que provean un nivel de vida adecuado y compatible con la dignidad de la persona humana y no crearán, por comisión u omisión, condiciones que la dificulten o la impidan, garantizando, entre otros, los derechos a la salud, a la seguridad alimentaria y nutricional, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, vestimenta y otros servicios sociales necesarios.⁴


Principio 12: No discriminación e igualdad de protección Todas las personas, incluidos los migrantes, son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo, incluida la condición de migrante. La ley prohibirá toda discriminación y garantizará que los migrantes disfruten de protección igualitaria y efectiva contra discriminación por cualquier motivo, como por ejemplo raza, color, sexo, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, estatus económico, nacimiento, propiedad, estado civil, orientación sexual, identidad o expresión de género, grupo étnico, discapacidad, nacionalidad o apatridia, situación migratoria o de residencia, edad, razones para cruzar las fronteras internacionales o circunstancias de viaje o descubrimiento, o cualquier otro factor. Las distinciones en el tratamiento de los migrantes son permisibles, incluso en la reglamentación de la admisión y la exclusión, únicamente cuando se efectúe en consecución de un objetivo legítimo, tenga una justificación objetiva y exista una proporcionalidad razonable entre los medios empleados y los fines que se persigan. Con el propósito de prevenir la discriminación y la xenofobia contra los migrantes, los Estados deben implementar medidas positivas, tales como campañas educativas y de sensibilización, destinadas a promover la multiculturalidad en las sociedades y combatir la discriminación y la xenofobia. Los Estados deben asimismo prevenir, investigar y sancionar todos los actos de racismo, xenofobia e incitación al odio.⁵

Principio 13: Derecho a la prevención y protección contra la estigmatización, el racismo, la xenofobia y formas conexas de intolerancia Los migrantes tienen derecho a vivir libres de estigmatización,

⁴ Tomado de la Carta de Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019.

Pag. 5

⁵ Idem. Pag.8

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

estereotipos, prejuicios y prácticas de intolerancia. Los Estados deben adoptar todas las medidas razonables y positivas que sean necesarias para prevenir, eliminar y revertir o cambiar las situaciones discriminatorias que perpetúen la estigmatización, los prejuicios, las prácticas de intolerancia y la criminalización contra las personas sobre la base de su situación migratoria, origen nacional, falta de nacionalidad o cualquier otra situación que obre en detrimento de su dignidad humana.⁶

Principio 38: Vivienda Todo migrante tiene derecho a una vivienda adecuada, que comprenda: (i) disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, incluido el acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, energía para cocinar, calefacción y alumbrado, servicios sanitarios y de aseo, almacenamiento de alimentos, eliminación de desechos, drenaje y servicios de emergencia; y (ii) habitabilidad, en el sentido 15 de poder ofrecer un espacio conveniente a sus ocupantes y protegerlos de frío, humedad, calor, lluvia, viento u otros riesgos para la salud, así como riesgos estructurales y vectores de enfermedades. También se debe garantizar la accesibilidad, asequibilidad, protección física y adecuación cultural de sus ocupantes.⁷

Principio 40: Acceso a justicia y derecho a un recurso efectivo Todo migrante tiene derecho a acceder a la justicia para la protección de todos sus derechos, y a reparación integral de los daños sufridos, de manera gratuita y en pie de igualdad con los nacionales del Estado, incluido el derecho al debido proceso y a garantías judiciales. Los Estados deben garantizar la posibilidad real de acceso a la justicia y la protección efectiva, de una manera eficaz, imparcial y expedita, sujeta a los principios de intermediación, celeridad y debida diligencia, a través de los mecanismos que disponga la legislación nacional para todos los habitantes, de modo que se llegue a una solución justa de una controversia, cerciorándose de que ningún migrante sea privado de representación legal adecuada y efectiva. Se establecerán garantías para facilitar el reconocimiento de los derechos, su exigencia cuando hayan sido desestimados, su restitución cuando hayan sido vulnerados y su ejecución cuando su ejercicio encuentre obstáculos injustificados. Todo migrante tiene derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de sus derechos garantizados por la legislación nacional pertinente, así como por el derecho internacional, incluidos los aquí reconocidos. El derecho de acceso a la justicia y a un recurso efectivo no debe estar sujeto a presentación de documentos de identidad que sean difíciles o imposibles de obtener para la población migrante. Los Estados deben investigar, esclarecer, enjuiciar y sancionar a los responsables de los casos de violaciones graves de los derechos humanos y, según las circunstancias de cada caso, garantizar el acceso a información que obre en poder del Estado.⁸

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El **Artículo 11** reconoce el derecho a una vivienda adecuada.

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”⁹


Convención sobre los Derechos del Niño

⁶ Idem. Pag. 8

⁷ Idem. Pag. 14

⁸ Ibidem Pag. 15

⁹ <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana		
	Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

Artículo 27.3.- Los Estados Parte, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

Artículo 14.2. h).- Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Cuando se quiera evitar desalojo forzado qué debe tenerse en cuenta

Los desalojos forzados no solo conllevan pérdidas materiales sino que se acentúan las desigualdades sociales, los conflictos que puede generar en el entorno y en este caso colocar en situación de mayor vulnerabilidad a los individuos o a las familias, incluso por la eventual propagación del virus, por lo que será importante apoyar en la búsqueda de soluciones amistosas.

En base a las obligaciones que hemos revisado anteriormente el Estado debe garantizar la protección contra los desalojos forzados y proteger el derecho a una vivienda adecuada. Debe también garantizar el derecho al debido proceso, el acceso a la justicia y a los recursos efectivos o garantizar el acceso a otros medios alternativos de resolución de conflictos.

Los desalojos se pueden dar en circunstancias excepcionales y deberán estar autorizados cumpliendo con lo establecido en las normas.


Ante un posible desalojo siempre las autoridades velarán para que las personas no queden sin hogar o en situación frágil para la violación de otros derechos humanos.

En caso que se dé un desalojo deberá asegurarse que no es admisible el uso de la fuerza salvo que sea legal y bajo los principios de necesidad y proporcionalidad. Así mismo los desalojos no deben darse en la noche, bajo un clima adverso o durante tiempo de exámenes de los NNA que están siendo desalojados. Siempre deberá verificarse que el proceso se realice garantizando que no exista violencia, ataques de obra o palabra especialmente si se encuentran presentes NNA, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o personas con otra condición por la que se encuentre en situación de vulnerabilidad.

En caso de desalojo se deberá procurar estar pendiente que las personas tengan acceso a otro lugar seguro de alojamiento básico, alimentación, agua, acceso a servicios de salud si es necesario.

4.- Estrategias para la actuación política:

Con los elementos brindados cada Delegación deberá realizar una valoración de actuación en territorio estableciendo la oportunidad y la pertinencia de la actuación para incidir en decisiones o creación de normativa local o de política pública local a fin de que dicha normativa tengan enfoque de derechos humanos. Estos espacios de incidencia pueden ser por ejemplo las Mesas de Movilidad

	Defensoría del Pueblo Ecuador	Versión :	1.0
	Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana Directriz para actuación en caso de desalojo de vivienda por mora durante la emergencia sanitaria a personas en movilidad humana		

Humana, los COE cantonales o provinciales en los que participe la DPE o si se realiza una reunión con alguna entidad estatal que atienda los temas relacionados a la garantía del derecho a la vivienda.

5.- Estrategias para la actuación en la atención al caso por parte de los equipos técnicos:

Algunas de las posibilidades para el abordaje de los casos podrían ser una o varias de las siguientes alternativas, teniendo en cuenta que cada caso tiene sus propias complejidades por lo que siempre deberán realizar las valoraciones correspondientes velando por el respeto de los derechos de las personas.

- a) Brindar asesoría de acuerdo al caso.
- b) Apoyar para generar un diálogo propositivo, de respeto entre el arrendatario/a y arrendador/a para que alcancen un acuerdo directo entre las partes con el que podrían amortizar el pago, o incluso, conseguir rebajas del canon de arrendamiento.
- c) En caso de que se inicie un juicio remitir el caso a la Defensoría Pública para la defensa, valorando incluso de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019 iniciar una vigilancia al debido proceso.
- d) Realizar una gestión oficiosa en caso de que en su territorio existan organizaciones que apoyen con el pago de todo o parte del canon de arrendamiento, para lo cual deberá re direccionar el caso a la organización encargada.

Otras gestiones que se pueden impulsar:

Realizar acercamientos con Centros de Mediación del Consejo de la Judicatura y Jueces de Paz a fin de coordinar la remisión de casos, pues una vez terminada la pandemia los métodos alternativos de solución de conflictos podrían constituir buenas opciones para evitar procesos judiciales en relación a los conflictos que surjan por los problemas de inquilinato.

Elaborado por:

- **Dra. Tatiana Robayo**
Especialista Tutelar 3

Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana

- **Mgs. Pablo Pérez**
Especialista Tutelar 1

Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana

Revisado y aprobado por:

Econ. Steve Vergara
Director Nacional

Mecanismo para la Promoción y Protección de Personas en Situación de Movilidad Humana